

En oportunidad de regresar al debate la Dra. Marta Elsa Nercellas, apoderada de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (D.A.I.A.), pidió disculpas a los colegas cuyos alegatos no escuchó "cumpliendo una orden estricta" de sus mandantes.

Por su parte el Dr. Juan Ávila, apoderado de la Asociación Mutual Israelita Argentina (A.M.I.A.), también se disculpó frente a los abogados defensores cuyos alegatos no presencié.

Cabe reiterar aquí la crítica expuesta en el punto **II** de este apartado respecto de la actitud de dirigentes y abogados de abandonar, como signo de protesta, el proceso frente a resoluciones que no estaban legitimados para recurrir; concretamente al apartamiento de los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia.

Dicho episodio trae al recuerdo a Ángel Osorio y Gallardo, quien al abordar el tema relativo a la naturaleza jurídica de la relación entre el abogado y cliente, descarta que se trate de un contrato de mandato, por dos razones. La primera debido a que "el mandato es una función de representación mientras que el abogado, por regla general, no representa o no debe representar a su cliente sino que lo asesora y ampara, quedando la representación del propio litigante o de procurador".

La otra, puesto "que es esencial del mandato la obligación en el mandatario de obedecer al mandante, en tanto que el abogado se deshonraría si aceptase el deber de obedecer a su cliente, pues en su especialísima relación ocurre todo lo contrario: que el cliente le obedece a él o que él abandona la defensa" (cfr. "El Alma de la Toga", pág. 47, ya citada).